



agosto de dos mil diecisiete; que en el transcurso de este Instrumento podré denominarme "CORSAIN" o "La Contratante"; por una parte, y por la otra, **ERIKA YANETH HERNÁNDEZ ALAS**, de cuarenta años de edad, Licenciada en Relaciones Públicas y Comunicaciones, del domicilio de Colón, departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad número [redacted] y con Número de Identificación Tributaria [redacted], actuando en mi calidad de Administrador Único Propietario y Representante Legal, de la sociedad "**MANUFACTURA, SUMINISTRO Y DISTRIBUCIÓN, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**", que puede abreviarse, **MSD, S.A. DE C.V.**, del domicilio de la ciudad y departamento de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro-tres cero cero cuatro cero nueve-uno cero uno-seis, que en el curso de este Instrumento se denominará "La Contratista", calidad que compruebo mediante:

a) El Testimonio de la Escritura Pública de Constitución de la sociedad **MANUFACTURA, SUMINISTRO Y DISTRIBUCIÓN, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que puede abreviarse, **MSD, S.A. DE C.V.**, otorgada en esta ciudad, a las nueve horas, del día treinta de abril de dos mil nueve, ante los oficios notariales del Licenciado Juan Raúl Machuca Campos, inscrita en el Registro de Comercio al número sesenta y dos del libro dos mil cuatrocientos dieciocho, del Registro de Sociedades, en fecha trece de mayo de dos mil nueve, y de la cual consta que su naturaleza, denominación y domicilio, son los expresados, que su nacionalidad es salvadoreña, su plazo es indeterminado, que dentro de sus finalidades se encuentra la compra, venta, fabricación, importación, exportación, distribución, comercialización, mercado y representación de toda clase de bienes y productos, ya sean tangibles o intangibles, fungibles o no fungibles, nacionales y extranjeros; que la administración y representación legal de la sociedad estará confiada a una Junta Directiva o Administrador Único Propietario y su respectivo suplente o a una Junta Directiva según lo determine la Junta General de Accionistas, quienes durarán en sus funciones tres años, pudiendo ser reelectos;

b) Credencial de elección de Administrador Único Propietario y Suplente, debidamente inscrita en el

Registro de Comercio, el día cinco de septiembre de dos mil catorce, al número veintiséis del libro tres mil trescientos doce del Registro de Sociedades, de la que consta que en sesión de Junta General de Accionistas celebrada a las ocho horas del día diecisiete de junio de dos mil catorce, la Licenciada Erika Yaneth Hernández Alas, fue electa como Administrador Único Propietario para el período de tres años, el cual se encuentra vigente; por lo cual estoy plenamente facultado para otorgar actos como el presente; quien en este instrumento me denominaré "LA CONTRATISTA", y en las calidades antes expresadas MANIFESTAMOS: Que hemos acordado otorgar y en efecto otorgamos proveniente de la Libre Gestión CORSAIN LG- VEINTIDOS / DOS MIL QUINCE, denominado "SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE EN CUPONES Y A GRANEL PARA LA CORPORACION SALVADOREÑA DE INVERSIONES" el presente contrato de "CONTRATO DE SUMINISTRO DE GALONES DE COMBUSTIBLE DIÉSEL PARA PUERTO CORSAIN", de conformidad a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, que en adelante se denominará LACAP, su Reglamento que en adelante se denominará RELACAP, el cual se ha adjudicado de manera PARCIAL, según las cláusulas que se detallan a continuación: I) OBJETO DEL CONTRATO: El presente contrato tiene como objeto el suministro de diésel A GRANEL, hasta por las cantidades establecidas en los términos de referencia, para ser utilizados en los vehículos automotores y equipos de propiedad de CORSAIN, tales como equipos de manejo de carga, remolcador, moto-guadañas y motores fuera de borda de Puerto Corsain. II) DOCUMENTOS CONTRACTUALES: Forman parte integral del contrato los siguientes documentos: Solicitud o Requerimiento de compra, Términos de Referencia de la Libre Gestión, Oferta Técnica y Económica y sus documentos, Garantía de Cumplimiento de Contrato y todas las demás que deban presentarse, Aclaraciones, Adendas y/o Enmiendas si las hubiere, Informe de Evaluación y Recomendación de Oferta, Contrato, Actas de Recepción Parcial o Total, según aplique y otros documentos que emanaren del presente contrato, los cuales son complementarios entre sí y serán interpretados en forma conjunta. III) PRECIO Y FORMA DE PAGO: La contratante se

compromete a cancelar a la contratista la cantidad de DIECISEIS MIL OCHOCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$16,800.00), incluyendo el Impuesto de Transferencia de Bienes Muebles más otros impuestos (Flete, Fovial y Cotrans) por cumplir los aspectos legales y técnicos establecidos en los Términos de Referencia, para el periodo establecido desde la fecha de la Orden de Inicio hasta el treinta y uno de diciembre de dos mil quince, según el detalle siguiente: la cantidad de DIECISEIS MIL OCHOCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA incluyendo el Impuesto de Transferencia de Bienes Muebles más otros impuestos (Flete, Fovial y Cotrans), monto que estará sujeto a cambio por variaciones en el Mercado Internacional, para el suministro de hasta seis mil galones de combustible diésel para Puerto Corsain. Los pagos se realizarán de la siguiente manera: CORSAIN pagará a la contratista por el combustible a granel en moneda de curso legal, a través de la Unidad Financiera Institucional (UFI), según requerimiento hasta por el valor del contrato producto de este proceso. Para el pago el contratista presentará a CORSAIN: a) El correspondiente documento de cobro o comprobante de crédito fiscal; b) Copia del Contrato suscrito entre CORSAIN y el contratista y sus modificaciones, si hubiesen; y c) Acta de Recepción de cada entregable o definitiva y sus anexos, según el caso. Los documentos de los literales a) y c) deberán estar firmados y sellados por el Administrador del Contrato y la Contratista. La no presentación de la totalidad de los documentos mencionados impedirá que CORSAIN efectúe el pago correspondiente, el cual se realizará cuando el administrador del contrato de la Corporación informe por escrito que el contratista ha superado las deficiencias encontradas. CORSAIN no aceptará contrapropuestas en relación a la forma de pago, diferentes a las expuestas en los Términos de Referencia. **IV) PLAZO DE CONTRATO Y VIGENCIA:** El plazo para la prestación del servicio será a partir de la fecha que se establezca en la Orden de Inicio hasta el 31 de diciembre de 2015 o se agoten las cantidades establecidas en el presente contrato o situación que ocurra primero. El Administrador del contrato o quien haga sus veces, por medio de nota dirigida a la contratista, solicitará la cantidad de galones y nombrará a la

persona autorizada por Puerto Corsain para el recibo del pedido en las Instalaciones Portuarias. El suministro de Diésel para Puerto CORSAIN, será por medio de camión tanque, para ser despachado y entregado en las instalaciones de Puerto CORSAIN. Las entregas a granel se realizaran en los tanques de consumo privado de CORSAIN, en las instalaciones antes mencionadas, mediante pedidos parciales. La Contratista deberá suministrar el pedido en un periodo máximo de TRES DIAS HABILES contados a partir de la notificación de CORSAIN, según cantidades detalladas a continuación: i) DIESEL la entrega de combustible Diésel podrá ser mediante entregas parciales mínimas de quinientas y máximas de tres mil galones, las cuales podrán ser solicitadas según requerimientos del Puerto y suministradas en las Instalaciones Portuarias; y ii) El volumen a suministrar podría variar de acuerdo al comportamiento de las actividades portuarias, el cual podría ser menor o mayor al valor referido en el numeral anterior. El suministro se brindará mediante pedidos parciales, de acuerdo a las cantidades establecidas en los Términos de Referencia. Al realizar el suministro de combustible en las instalaciones de Puerto Corsain, los camiones tanques deberán contar con sus respectivos marchamos (sellos de seguridad), los cuales se detallaran en el respectivo envío o Comprobante de Crédito Fiscal. En caso de no coincidir la numeración del marchamos o alguno de los marchamos se encuentre alterado o deteriorado no se recibirá el suministro; como también si al llevar a cabo las pruebas de medición y contaminación, se determina la existencia de agua. Será obligación de la Contratista que los camiones tanques, dispongan del equipo de bombeo adecuado para la descarga en los tanques de consumo privado. En lo referente a la calidad de los productos de petróleo solicitados: Estos deberán cumplir con las disposiciones establecidas en el artículo sesenta y ocho del Decreto Cuarenta y Seis, publicado en el Diario Oficial Número Ciento Veinticinco, Tomo Número Trescientos Sesenta del ocho de julio del año dos mil tres. Asimismo deberá presentar copia de permiso ambiental de funcionamiento emitido de conformidad a lo establecido en los artículos diecinueve y veinte de la Ley del Medio Ambiente o copia de autorización emitida por la Dirección de Hidrocarburo y Minal del Ministerio de Economía. El transporte y

distribución del combustible a granel será responsabilidad de la Contratista, el cual deberá cumplir con lo establecido en el artículo trece y quince del Decreto Ciento Sesenta y Nueve (Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo) publicado en el Diario Oficial Número doscientos treinta y cinco, Tomo número doscientos veintinueve del veintitrés de diciembre de mil novecientos setenta y sus reformas. Adicionalmente se debe cumplir con lo contemplado en los artículos cuarenta y tres, cuarenta y siete y cuarenta y nueve del Decreto cuarenta y seis publicado en el Diario Oficial número ciento veintiocho, Tomo número trescientos sesenta del ocho de julio de dos mil tres. Artículo treinta y uno del Reglamento Especial en Materia de Sustancias, Residuos y Desechos Peligrosos; artículo cuarenta y ocho de la Ley de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial. El motorista del camión tanque o delegado, entregará para firma original y copia del documento de transporte al Guardalmacén, quien se quedará con la copia y el original lo devolverá firmado al motorista del camión tanque o delegado de la contratista. El documento del transporte deberá cumplir lo establecido en los artículos Cincuenta y Dos y Cincuenta y Tres del Reglamento Especial en Materia de Sustancias, Residuos y Desechos Peligrosos. Este Contrato entrará en vigencia a partir del día en que sea firmado por las partes y permanecerá en plena vigencia y efectos hasta que todas las obligaciones de ambas partes hayan sido cumplidas y realizadas; podrá ser prorrogado conforme lo establecen las leyes. V) **GARANTÍAS:** Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente contrato la contratista otorgará a favor y a satisfacción de CORSAIN para asegurar que cumplirá con los Términos de Referencia, **Garantía de Cumplimiento de Contrato**, de conformidad al artículo treinta y cinco de la LACAP, la que se incrementará en la misma proporción en que el valor del contrato llegare a aumentar, en su caso. La contratista contará con DIEZ DIAS HABILES posteriores a la fecha de la firma del Contrato, para presentar la mencionada garantía, la que será por un monto equivalente al DIEZ por ciento del valor del mismo y cuya vigencia excederá en TREINTA DIAS CALENDARIOS al plazo contractual o de sus prorrogas, si las hubiere. Dicha garantía tendrá su vigencia a partir de la fecha proporcionada en la

Orden de Inicio. Para tal efecto se aceptará una Garantía Bancaria emitida por institución bancaria, compañía aseguradora o afianzadora, debidamente legalizada por la Superintendencia del Sistema Financiero de El Salvador, según Anexo Diez adjuntado a los Términos de Referencia, no obstante CORSAIN podrá recibir otros instrumentos que aseguren el cumplimiento de las obligaciones correspondientes de conformidad con la ley. La referida garantía será analizada para confirmar que no existan faltas, deficiencias, contradicciones o inconsistencias en la misma; en caso de detectarse estas, la Contratante podrá requerir al ofertante que subsane dichas situaciones, en el plazo establecido en el numeral Diez punto Uno de la Sección I de los Términos de Referencia. La Garantía de Cumplimiento de Contrato se hará efectiva en los siguientes casos: a) Por incumplimiento injustificado del plazo contractual; b) Cuando el contratista no cumpla con lo establecido en los Términos de Referencia; y c) En cualquier otro caso de incumplimiento del Contratista, sin perjuicio de las responsabilidades en que incurra por el incumplimiento. Será devuelta la Garantía de Cumplimiento de Contrato cuando el Contratista haya obtenido la correspondiente Acta de Recepción Final y liquidado el contrato a entera satisfacción de CORSAIN.

**VI) ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO:** El Coordinador Administrativo de Puerto CORSAIN será el Administrador del Contrato, quien será el responsable de verificar la ejecución y cumplimiento de las obligaciones contractuales derivadas de los Términos de Referencia, así como las responsabilidades enunciadas en el artículo ochenta y dos Bis de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP) y cuarenta y dos inciso tercero, setenta y cuatro, setenta y cinco inciso segundo, setenta y siete, ochenta y ochenta y uno del Reglamento de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (RELACAP). En caso de ser necesario, los Administradores del Contrato designara un Supervisor para que se encargue de coordinar y controlar la recepción del servicio. **VII) ACTA DE RECEPCIÓN:** Corresponderá al Administrador del Contrato en coordinación con la contratista, la elaboración y firma de las actas de recepción, definitivas, parciales, provisionales, según corresponda, las cuales contendrán como

mínimo lo que establece el artículo setenta y siete del RELACAP. Podrán realizarse entregas parciales de conformidad a las necesidades de combustibles de cada una de las dependencias de CORSAIN, una vez realizada dicha entrega se procederá a elaborar el acta de recepción entre la Contratista y CORSAIN en la cual se hará constar que el suministro fue recibido a entera satisfacción.

**VIII) MODIFICACIÓN:** El presente contrato podrá ser modificado o ampliado en sus plazos y vigencia antes del vencimiento de su plazo, de conformidad a lo establecido en los artículos ochenta y tres A y B de la LACAP, debiendo emitir la contratante la correspondiente resolución, acuerdo u orden de cambio modificativa, debiendo la contratista en caso de ser necesario modificar o ampliar los plazos y montos de las Garantías de Cumplimiento de Contrato u otras existentes según el objeto contractual según lo indique la contratante y formará parte integral de este contrato. **IX)**

**PRÓRROGA:** Previo al vencimiento del plazo pactado, el presente contrato podrá ser prorrogado de conformidad a lo establecido en el artículo ochenta y tres de la LACAP y setenta y cinco del RELACAP; en tal caso, se deberá modificar o ampliar los plazos y montos de la Garantía de Cumplimiento de Contrato u otras según el caso en particular; debiendo emitir la contratante la correspondiente resolución de prórroga. **X) CESIÓN:** Salvo autorización expresa de CORSAIN, la contratista no podrá transferir o ceder a ningún título, los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. La transferencia o cesión efectuada sin la autorización antes referida dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose además a hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato. **XI) CONFIDENCIALIDAD:** La contratista se compromete a guardar la confidencialidad de toda información revelada por la contratante, independientemente del medio empleado para transmitirla, ya sea en forma verbal o escrita, y se compromete a no revelar dicha información a

terceras personas, salvo que la contratante lo autorice en forma escrita. La contratista se compromete a hacer del conocimiento únicamente la información que sea estrictamente indispensable para la ejecución encomendada y manejar la reserva de la misma, estableciendo las medidas necesarias para asegurar que la información revelada por la contratante se mantenga con carácter confidencial y que

no se utilice para ningún otro fin. **XII) SANCIONES:** En caso de incumplimiento la contratista expresamente se somete a las sanciones que emanaren de la LACAP ya sea imposición de multa por mora, inhabilitación, extinción, las que serán impuestas siguiendo el debido proceso por la contratante, a cuya competencia se somete para efectos de su imposición. Además la Institución inhabilitará para participar en procedimientos de contratación administrativa, por un periodo de uno a cinco años según la gravedad de la falta, al contratista que incurra en alguna de las conductas descritas en el artículo ciento cincuenta y ocho de la LACAP. **XIII) TERMINACIÓN BILATERAL.** Las partes contratantes podrán acordar la extinción de las obligaciones contractuales en cualquier momento, siempre y cuando no concurra otra causa de terminación imputable al contratista y que por razones de interés público hagan innecesario o inconveniente la vigencia del contrato, sin más responsabilidad que la que corresponda al servicio parcialmente ejecutado. **XIV) SOLUCIÓN DE CONFLICTOS:** En caso de conflicto ambas partes se someten a sede judicial señalando para tal efecto como domicilio especial la ciudad de San Salvador, a la competencia de cuyos tribunales se someten; en caso de embargo a la contratista, la contratante nombrará al depositario de los bienes que se le embargaren a la contratista, quien releva a la contratante de la obligación de rendir fianza y cuentas, comprometiéndose la contratista a pagar los gastos ocasionados, inclusive los personales aunque no hubiere condenación en costas. **XV) INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO:** CORSAIN se reserva la facultad de interpretar el presente contrato, de conformidad a la Constitución de la República, la LACAP, el RELACAP, demás legislación aplicable, y los Principios Generales del Derecho Administrativo y de la forma que más convenga a los intereses de CORSAIN con respecto a la prestación objeto del presente instrumento, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes. La contratista expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte CORSAIN. **XVI) MARCO LEGAL:** El presente contrato queda sometido en todo a la LACAP, RELACAP, la Constitución de la República, y en forma subsidiaria a las Leyes de la República de El

Salvador, aplicables a este contrato. XVII) NOTIFICACIONES Y COMUNICACIONES: La contratante señalan como lugar para recibir notificaciones Avenida las Baganvilias, Número catorce, Colonia San Francisco, departamento de Salvador y la contratista señala para el mismo efecto la siguiente dirección Tercera Calle Poniente, entre ochenta y nueve y noventa y uno Avenida Norte, número cuatro mil seiscientos veintitrés, colonia Escalón, San Salvador. Todas las comunicaciones o notificaciones referentes a la ejecución de este contrato serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito en las direcciones que las partes han señalado. En fe de lo cual suscribimos el presente contrato, en la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, a los dieciséis días del mes de junio del año dos mil quince.

  
Licda. Violeta Isabel Saca Vides  
Presidenta y Representante Legal  
Corporación Salvadoreña de Inversiones

  
Licda. Erika Yaneth Hernández Alas  
Administrador Único Propietario y Representante  
Legal de la Sociedad MSD, S.A DE C.V.



En la ciudad de San Salvador, a las once horas con treinta minutos del día dieciséis de junio de dos mil quince. Ante mí, ANA MARÍA CÁCERES SEOANE, Notario, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, COMPARECEN: la Licenciada VIOLETA ISABEL SACA VIDES, quien es de cincuenta años de edad, Licenciada en Administración de Empresas, del domicilio de San Salvador, a quien conozco e identifiqué por medio de su Documento Único de Identidad número [redacted], y Número de Identificación Tributaria [redacted], actuando en nombre y representación, en su calidad de Directora Presidenta y Representante Legal de la CORPORACIÓN SALVADOREÑA DE INVERSIONES, que se abrevia CORSAIN, Institución